

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 7

*Referencia:*

*Año:* 1970

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-01-1970

*Título:* POR EL CUAL SE CREA UN NUEVO ARANCEL DENTRO DEL SUB GRUPO 735-09 DE LA LEY ARANCELARIA.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16526

*Publicada el:* 20-01-1970

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Impuesto a las mercaderías, Código Fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.340

*Rollo:* 30

*Posición:* 85

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50  
 (Bolleno de Barraza) (Bolleno de Barraza)  
 Teléfono: 22-3271 (Apartado Nº 2446)

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/ 6.00.—Exterior: B/ 8.00  
 Un año En la República: B/ 10.00.—Exterior: B/ 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/ 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**CREASE UN NUEVO ARANCEL****DECRETO DE GABINETE NUMERO 7**

(DE 16 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se crea un nuevo arancel dentro del  
 sub-grupo 735-09 de la Ley Arancelaria.

*La Junta Provisional de Gobierno*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase un nuevo numeral dentro  
 del Sub-grupo 735-09 de la Ley Arancelaria.

735-09-10 Botas, lanchas y yates de recreo,  
 actividades turísticas, y pesca deportiva, con-  
 struidos de fibras de vidrio (fiberglass) de no  
 menos de 18 ni más de 38 pies de eslora equipa-  
 dos con motores internos o fuera de borda.....5%

Artículo 2º Para el pago de los impuestos  
 sobre las naves comprendidas en el numeral 735-  
 09-10, los evaluadores de Aduana practicarán  
 una inspección ocular, para constatar si la nave  
 motivo de la inspección, reúne las características  
 exigidas y de considerarlo conveniente, solicita-  
 rán el asesoramiento de un práctico de reconocida  
 idoneidad profesional.

Artículo 3º Las naves que se importen al  
 país y que estén comprendidas en el numeral  
 735-09-10, no podrán ser transformadas ni usa-  
 das para la pesca comercial y los capitanes de  
 puerto velarán por el fiel cumplimiento de esta  
 disposición.

Artículo 4º Este Decreto de Gabinete regirá  
 a partir de su publicación en la Gaceta Oficial,  
 pero el nuevo arancel establecido en los artícu-  
 los anteriores, comenzará a cobrarse sesenta  
 (60) días después de la publicación del presen-  
 te Decreto de Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días  
 del mes de enero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO FERRER.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN A. TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Agricultura y  
Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**REFORMANSE UNOS NUMERALES DE LA  
LEY ARANCELARIA****DECRETO DE GABINETE NUMERO 8**

(DE 16 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se reforman los numerales 055-02-07;  
 013-02-05; 013-02-06 de la Ley Arancelaria.

*La Junta Provisional de Gobierno*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Rebájense los numerales  
 055-02-07; 013-02-05; 013-02-06 del Arancel, los  
 cuales quedarán así:

055-02-07 Frijoles con puero.....	10 K.B.
013-02-05 Jamonadas en envases menores de 1 kilo.....	10 K.B.
013-02-06 Jamonadas en envases mayores de 1 kilo.....	10 K.B.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinet-  
 e comenzará a regir a partir de su publicación  
 en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días  
 del mes de enero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO FERRER.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.